

Expediente: 463/19

Carátula: DIAZ VICTOR HUGO C/ MANSILLA SERGIO RUBEN, MARTINEZ OSCAR AUGUSTO Y RIVADAVIA SEGUROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 11/02/2025 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MANSILLA, SERGIO RUBEN-DEMANDADO

20062549808 - DIAZ, VICTOR HUGO-ACTOR

23347652059 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -DEMANDADO

27144658545 - MARTINEZ, OSCAR AUGUSTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 463/19



H20901738989

JUICIO: DIAZ VICTOR HUGO c/ MANSILLA SERGIO RUBEN, MARTINEZ OSCAR AUGUSTO Y RIVADAVIA SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 463/19.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2024

CONCEPCION, 10 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) En fecha 28/10/2024, se presenta el letrado Joaquín Maturana Contti y solicita regulación de honorarios profesionales por la labor desarrollada en el proceso de mediación.

En fecha 04/12/2020 la Directora del Centro de Mediación de este Centro Judicial, acompaña Acta de Cierre sin Acuerdo de 08/11/2019, del cual surge que por la Citada en Garantía Seguros Bernardino Rivadavia actuó el solicitante en el carácter de apoderado.

En virtud de ello, considero regular al letrado Joaquín Maturana Contti por su participación en el proceso de mediación prejudicial obligatoria, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, que asciende actualmente a \$440.000. En el caso del letrado Maturana Contti, atento su condición de apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. en el proceso de mediación, deberá sumarse el 55% correspondientes al art. 14 de ley 5.480, es decir, la suma de \$ 232.000 .

2) En cuanto a las costas, atento a la Sentencia de fondo dictada en autos principales y en la cual se ha fijado las costas 50% al actor y 50% al demandado, entiendo en razón de que la misma no ha sido objeto de rectificación por parte de la Excma Cámara Civil y Comercial, que los honorarios del letrado solicitante deben seguir la misma suerte. Es decir, ser soportados por el actor y el demandado (50% y 50%)

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS por su participación en mediación prejudicial obligatoria al letrado Joaquín Maturana Contti la suma de \$ 672.000 conforme al art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II) COSTAS del proceso de Mediación 50% al actor y 50% al demandado.

III) NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 10/02/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.